



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.  
LA PAZ, B.C.S., A 20 DE ABRIL DE 2017.

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.**

**C. DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA,**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO  
PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA  
CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
PRESENTE.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA IRMA PATRICIA RAMÍREZ  
GUTIÉRREZ Y DIPUTADOS JOEL VARGAS AGUIAR Y AMADEO  
MURILLO AGUILAR, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL DE LA DECIMA CUARTA LEGISLATURA, EN  
USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS  
ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 105 DE LA LEY  
REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, TENEMOS A BIEN  
PRESENTAR PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, BAJO  
LA SIGUIENTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO  
“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.  
LA PAZ, B.C.S., A 20 DE ABRIL DE 2017.

Los principios que dieron origen a la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), se fundaron legalmente en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Este convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 11 de julio de 1990, y promulgado para su debida observancia mediante decreto de fecha 25 de septiembre de ese mismo año.

Con la reforma trascendental del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, el marco constitucional incorpora el reconocimiento y obligatoriedad de los tratados internacionales adoptados por el Estado Mexicano en donde todas las autoridades y sin excepciones, darán cumplimiento a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconociendo a partir de ello al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo con carácter vinculante, mismo que en su artículo 6, señala el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados, *mediante procedimientos apropiados y en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.*

*“En este contexto, el sistema interamericano, a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha recomendado a los Estados garantizar que los pueblos indígenas sean consultados sobre los temas que sean susceptibles de afectarlos, teniendo en cuenta que la consulta debe estar dirigida para obtener el consentimiento libre, previo e informado frente a las acciones administrativas o legislativa que tengan un impacto sobre sus derechos.”*



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.  
LA PAZ, B.C.S., A 20 DE ABRIL DE 2017.

Así pues tenemos, que el 21 de mayo de 2003 se crea por Decreto Presidencial, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), misma que sentó precedente para que México estableciera un organismo de importancia para los pueblos y comunidades indígenas, que dicho sea de paso, ha sido trascendental para poder atender y canalizar sus demandas y necesidades. Dicho lo anterior, el organismo autónomo mencionado paso a suplir al antes llamado Instituto Nacional Indigenista, adquiriendo asimismo la categoría de descentralizado de la Administración Pública Federal y su fundamento en el Artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace a las facultades de esta Comisión Nacional, se citan entre otras, las siguientes:

- I. *Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la administración pública federal desarrollen en la materia.*
- II. *Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.*
- III. *Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las cuales deberán consultar a la comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado.*
- IV. **Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- V. *Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la comisión, un sistema de consulta y participación indígenas,*



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.  
LA PAZ, B.C.S., A 20 DE ABRIL DE 2017.

*estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo.*

- VI. *Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la administración pública federal con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas e incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal.*

Como podemos apreciar, el derecho a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas es la esencia de la creación de la Comisión Nacional, y es la función primordial que orientan sus propias responsabilidades y acciones.

En ese mismo sentido, la reforma Constitucional propicio que los Estados y Municipios atendieran a los criterios de la creación y ser instancias para encausar las demandas y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas, además de ser el conducto para la orientación y ejecución de acciones, programas, recursos y políticas públicas incluyentes a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre otras características de este grupo poblacional, que requieren de esquemas compensatorios que permitan proteger, respetar y garantizar sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de las y los habitantes de nuestro país.

En este contexto, el Congreso del Estado de Baja California Sur, tuvo a bien aprobar mediante el **Decreto 2234 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de diciembre de 2014**, las reformas y adiciones a la Constitución



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.  
LA PAZ, B.C.S., A 20 DE ABRIL DE 2017.

Política del Estado, mediante la cual **adiciona un Artículo 7 BIS, un párrafo séptimo al numeral 11 y la reforma al párrafo quinto del Artículo 13**, por lo que consideramos importante citarlos textualmente, para efectos de brindar mayor fundamento a las propuestas de este Punto de Acuerdo:

***7o BIS.-** El Estado de Baja California Sur tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México.*

*Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las comunidades indígenas pertenecientes a pueblos indígenas, procedentes de otros estados de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California Sur, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva.*

*La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta constitución y Leyes de la materia.*

**El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la salvaguarda de los derechos colectivos aquí señalados, a fin de asegurar su respeto y aplicación de la ley a favor de los pueblos y**



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.  
LA PAZ, B.C.S., A 20 DE ABRIL DE 2017.

## **comunidades indígenas que se encuentren en el Estado de Baja California Sur.**

*Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, en los términos del artículo segundo constitucional.*

***Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, en los términos del artículo segundo constitucional y la ley de la materia.***

***Para el cumplimiento de las obligaciones antes citadas, el Gobierno del Estado establecerá una Unidad Administrativa competente que atienda los Asuntos Indígenas y los Ayuntamientos del Estado crearán Comisiones o Direcciones Municipales de Asuntos Indígenas,*** como entidades rectoras y ejecutoras de acciones a favor de las comunidades y grupos indígenas. Por tanto en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Por lo que hace a los numerales 11 y 13 que fueron adicionados en sus párrafos respectivamente, establecen que toda persona tiene el derecho al uso y disfrute de los espacios públicos, destinados a áreas verdes, deporte, esparcimiento y recreación, así como para la realización de eventos cívicos y culturales, además del derecho que tienen a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO  
“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.  
LA PAZ, B.C.S., A 20 DE ABRIL DE 2017.

De acuerdo a la Encuesta Inter censal 2015 elaborada por el INEGI que incluyo el dato de Etnicidad, registro que *de acuerdo con su cultura, 21.5% del total de la población se autorreconoce indígena. 48.7% son hombres y 51.3% son mujeres. Se estima que 6.5% de la población de 3 años y más de edad habla alguna lengua indígena, es decir 7.4 millones de personas; de ellas, poco más de 909 mil no hablan español y solo se comunican en su lengua. La lengua más hablada es el náhuatl con el 23.4%. Le siguen el maya y el tzeltal con el 11.6 y 7.5 por ciento, respectivamente.*

*Entre la población hablante de lengua indígena, la tasa global de fecundidad es de 3.1 hijos por mujer, frente al 2.3 del promedio nacional. De este grupo de población, 84.9% está afiliado a algún servicio de salud; su promedio de escolaridad es de 5.7 años y el 23 por ciento son analfabetas. En cuanto a sus viviendas, solo el 38.4% cuenta con agua entubada y el 95.7% con electricidad. De acuerdo con su cultura, historia y tradiciones, 1.2% de la población se considera afromexicana o afrodescendiente. Para este grupo, la tasa de fecundidad global es de 2.4 hijos por mujer; 8 de cada 10 están afiliados a los servicios de salud, tienen una escolaridad promedio de 8.9 años y el porcentaje de analfabetismo es de 6.9 por ciento.*

Asimismo, esta Encuesta arrojó un dato muy importante para el Estado que es el número de población registrada para el Municipio de Los Cabos, superando al municipio de La Paz que mantenía hasta el 2015 el primer lugar en población respecto de los demás municipios. También consideró a Los Cabos como el municipio que registra mayor migración en el país. Entre otros datos dados a conocer respecto a la conformación de la población sudcaliforniana, es sobre el número de personas nacidas en otro país y que radican en el Estado siendo 9,262 y de ellas, 2,780 poseen nacionalidad mexicana. De acuerdo con su cultura, 14.5% del total de la población se autorreconoce indígena y se estima que 1.5% de la población de 3 años y más de edad habla alguna lengua



XIV LEGISLATURA

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

PODER LEGISLATIVO

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.  
LA PAZ, B.C.S., A 20 DE ABRIL DE 2017.

indígena, es decir 10,319 personas; en este sector, la lengua más hablada es náhuatl con el 22.7 %.

A más de dos años de aprobada y publicadas estas reformas a nuestra Constitución local, no ha sido posible que el gobierno del Estado establezca la creación y funcionamiento de la Unidad Administrativa competente que pueda atender y generar las acciones correspondientes, desconociendo los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a excepción del Municipio de Mulege, que sabemos cuenta ya con una instancia de enlace formal que atiende permanentemente las necesidades de la población indígena migrante y de la que se encuentra ya asentada en diversas comunidades rurales.

De conformidad con lo antes expuesto, es que consideramos muy importante exhortar mediante esta Proposición con Punto de Acuerdo al Ejecutivo Estatal, a la Presidenta y Presidentes Municipales de cuatro de los Ayuntamientos de la entidad, así como al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las leyes en la materia que facultan la actuación de la dependencias mencionada, se lleven a cabo las acciones correspondientes para que a la brevedad posible se cuente con un **Catálogo de Comunidades Indígenas Asentadas en el Estado de Baja California Sur**, que permita orientar la planeación de acciones, estrategias y políticas públicas hacia la presencia de este sector poblacional, que requieren de la intervención gubernamental en términos de lo establecido Constitucionalmente y en los Tratados Internacionales adoptados por nuestro país, del respeto, la promoción, protección y la garantía de sus derechos.

Es importante mencionar, que en la reciente comparecencia que hiciera el Secretario de Desarrollo de Social a este recinto legislativo, tuve la oportunidad de preguntar, como diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI, si se contaba con la existencia de dicho catálogo, en razón de conocer las localidades





XIV LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.  
LA PAZ, B.C.S., A 20 DE ABRIL DE 2017.

donde se ubicaban, así como el número, las condiciones y un minucioso etcétera que permita la toma de decisiones y la orientación de acciones afirmativas para que los gobiernos y las instituciones cuenten a la brevedad posible, con un instrumento de planeación de políticas. La respuesta del Secretario fue que estaba en proceso de elaboración y que se contaba a la fecha con un número estimado de miles de habitantes de indígenas en todo el Estado. En ese sentido, considero necesario exhortar respetuosamente a la autoridad citada, a efectos de dejar constancia de la necesidad y la importancia de poder contar con esta herramienta que permita hacer visible las culturas, manifestaciones y prácticas de vida de los pueblos étnicos originarios en las regiones de Baja California Sur.

No omito en reiterar que los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la salvaguarda de los derechos colectivos que brevemente he mencionado, a fin de asegurar su respeto y aplicación de la ley a favor de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en Baja California Sur.

Considerar también, compañeras diputadas y compañeros diputados, que la legislatura anterior y esta Decima Cuarta Legislatura no debe ser excepción, de refrendar nuestro compromiso de legislar en base a los principios de igualdad, no discriminación y respetando los tratados internacionales, de impulsar desde el ámbito parlamentario que los pueblos y comunidades indígenas accedan plenamente al goce de los derechos individuales y colectivos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende, la Constitución de Baja California Sur, que sentó precedente con la significativa reforma de diciembre de 2014.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.  
LA PAZ, B.C.S., A 20 DE ABRIL DE 2017.

## PUNTO DE ACUERDO:

**PRIMERO.** La XIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a dar cabal cumplimiento y observancia a lo dispuesto en el Artículo 7 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para que a la brevedad posible se cuente con la **creación de una Unidad Administrativa competente que atienda los Asuntos Indígenas en el Estado**, como entidad rectora y ejecutora de acciones y políticas públicas a favor de las comunidades y grupos indígenas asentadas en el territorio de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** La XIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a la Ciudadana Presidenta Municipal de Loreto, así como a los Presidentes Municipales de Comondu, La Paz y Los Cabos, a dar cabal cumplimiento y observancia a lo dispuesto en el Artículo 7 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para que a la brevedad posible establezcan la **creación de una Comisión o Dirección Municipal de Asuntos Indígenas** como entidad rectora y ejecutora de acciones y políticas públicas a favor de las comunidades y grupos indígenas asentadas en los territorios municipales bajo su jurisdicción en Baja California Sur.

**TERCERO.** La XIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, para



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.  
LA PAZ, B.C.S., A 20 DE ABRIL DE 2017.

que en observancia a lo dispuesto en el Artículo 7 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establezca a la brevedad posible el diseño y elaboración de un **Catálogo de Comunidades con Presencia de Población Indígena del Estado de Baja California Sur**, como herramienta de política pública estatal para la planeación e instrumentación de acciones a favor de las comunidades y grupos indígenas asentadas en los territorios municipales bajo su jurisdicción en Baja California Sur.

**ATENTAMENTE.**

La Paz, B.C.S., a 20 de abril de 2017.  
Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja  
California Sur.

**INTEGRANTES DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. IRMA PATRICIA RAMIREZ GUTIERREZ.**

**DIP. JOEL VARGAS AGUILAR**

**DIP. AMADEO MURILLO AGUILAR**